

GACETA DE LA JUDICATURA

ORGANO OFICIAL DE DIVULGACION DE LA
SALA ADMINISTRATIVA
DEL CONSEJO SUPERIOR DE LA JUDICATURA

(Aprobada Resolución No. 760 de 1994, de la Dirección Nacional del Derecho de Autor, del Ministerio de Gobierno)

Año X - Vol. X - Extraordinaria No. 54 - Noviembre 12 de 2003

CONTIENE

ACUERDO No. 2181 DE 2003 “Por el cual se establece un programa de descongestión para los Juzgados Laborales del territorio nacional.”	1
ACUERDO No. 2185 DE 2003 “Por el que se expiden los Manuales de Funciones, Procesos y Procedimientos para la Unidad de Auditoría del Consejo Superior de la Judicatura.”	4
ACUERDO No. 2186 DE 2003 “Por el cual se da cumplimiento al Acuerdo 2085 de 2003, en lo relacionado con el traslado de un cargo de Magistrado de la Sala Penal del Tribunal Superior del Distrito Judicial de Santa Rosa de Viterbo, a la Sala Penal del Tribunal Superior del Distrito Judicial de Bogotá.”	4
ACUERDO No. 2187 DE 2003 “Por el cual se da cumplimiento al Acuerdo 2084 de 2003, en lo relacionado con el traslado de un cargo de Magistrado de la Sala Civil-Familia-Laboral del Tribunal Superior del Distrito Judicial de Santa Rosa de Viterbo, a la Sala Penal del Tribunal Superior del Distrito Judicial de Tunja.”	5

(Continúa)

Editora Responsable
CELINEA OROSTEGUI DE JIMENEZ
Secretaría

ACUERDO No. 2188 DE 2003	5
"Por el cual se suprime un cargo en la Unidad de Desarrollo y Análisis Estadístico de la Sala Administrativa del Consejo Superior de la Judicatura."	
ACUERDO No. 2189 DE 2003	6
"Por el cual se regula el trámite judicial de las audiencias de juzgamiento."	
ACUERDO No. 2190 DE 2003	8
"Por el cual se modifica el artículo 6 del Acuerdo 2169 de 2003."	
ACUERDO No. 2191 DE 2003	9
"Por medio del cual se reglamentan para el año 2003 los artículos 7 y 8 del Acuerdo 1360 de 2002, modificados por el Acuerdo 1555 de 2002."	

**RAMA JUDICIAL DEL PODER PUBLICO
CONSEJO SUPERIOR DE LA JUDICATURA
SALA ADMINISTRATIVA**

**ACUERDO No. 2181 DE 2003
(Noviembre 5)**

“Por el cual se establece un programa de descongestión para los Juzgados Laborales del territorio nacional.”

**LA SALA ADMINISTRATIVA DEL
CONSEJO SUPERIOR DE LA JUDICATURA**

En ejercicio de sus facultades constitucionales y legales, especialmente de las señaladas en el artículo 63 de la Ley 270 de 1996, y en aplicación del Acuerdo No. 738 del 14 de marzo del 2000,

ACUERDA

ARTÍCULO PRIMERO.- Crear por el término de ocho (8) meses, quince (15) Juzgados Laborales de Descongestión en el Circuito Judicial de Bogotá, cada uno con la siguiente planta de personal:

Un (1) Juez
Un (1) Secretario Nominado
Un (1) Oficial Mayor Nominado
Un (1) Escribiente Nominado
Un (1) Citador Grado 03

Los Juzgados Laborales de Descongestión se denominarán de la siguiente manera:

1.

Juzgado Primero Laboral de Descongestión, cuyo código de identificación será: **110013 105021**

2. Juzgado Segundo Laboral de Descongestión, cuyo código de identificación será: **110013 13105022**

3. Juzgado Tercero Laboral de Descongestión, cuyo código de identificación será: **110013 105023**

4. Juzgado Cuarto Laboral de Descongestión, cuyo código de identificación será: **110013 105024**

5. Juzgado Quinto Laboral de Descongestión, cuyo código de identificación será: **110013 105025**

6. Juzgado Sexto Laboral de Descongestión, cuyo código de identificación será: **110013 105026**

7. Juzgado Séptimo Laboral de Descongestión, cuyo código de identificación será: **110013 13105027**

8. Juzgado Octavo Laboral de Descongestión, cuyo código de identificación será: **110013 105028**

9. Juzgado Noveno Laboral de Descongestión, cuyo código de identificación será: **110013 105029**

10. Juzgado Décimo Laboral de Descongestión, cuyo código de identificación será: **110013 105030**

11. Juzgado Once Laboral de Descongestión, cuyo código de identificación será: **110013 105031**
12. Juzgado Doce Laboral de Descongestión, cuyo código de identificación será: **110013 105032**
13. Juzgado Trece Laboral de Descongestión, cuyo código de identificación será: **110013 105033**
14. Juzgado Catorce Laboral de Descongestión, cuyo código de identificación será: **110013 105034**
15. Juzgado Quince Laboral de Descongestión, cuyo código de identificación será: **110013 105035**

ARTÍCULO SEGUNDO.- La elección, en provisionalidad, de los jueces laborales de descongestión, la efectuará la Sala Plena del Tribunal Superior del Distrito Judicial de Bogotá.

ARTÍCULO TERCERO.- El nombramiento de los empleados de los juzgados laborales de descongestión lo hará el respectivo Juez.

ARTICULO CUARTO.- Los Juzgados Laborales de Descongestión creados por el artículo primero del presente Acuerdo, conocerán del trámite y fallo de los procesos laborales adelantados contra la Empresa Puertos de Colombia “COLPUERTOS” y del Fondo de Pasivo Social de la Empresa Puertos de Colombia “FONCOLPUERTOS”, que se encuentren en curso en los Juzgados Laborales del territorio nacional.

ARTICULO QUINTO.- Los Juzgados Laborales del territorio nacional objeto de descongestión elabo-

rarán una lista de los procesos a enviar a sus homólogos de descongestión, con la siguiente información: juzgado de origen, código de identificación del proceso o número de radicación según corresponda de conformidad con lo establecido en los Acuerdos 201 de 1997, 1412 y 1413 de 2002, e identificación completa de las partes y demás sujetos procesales.

El inventario se diligenciará en tres copias: una para el archivo de los juzgados objeto de descongestión, otra para ser entregada con el paquete de procesos a la Dirección Seccional de Administración Judicial con competencia en los Juzgados Laborales objeto de descongestión, y la tercera, para ser fijada en la secretaría de los juzgados laborales de descongestión, con el objeto de comunicar a los sujetos procesales la remisión de los procesos.

Las respectivas Direcciones Seccionales de Administración Judicial remitirán los procesos a la oficina de reparto de Bogotá, para que en lo pertinente, dé aplicación al Acuerdo 1480 de 2002, e informe a los juzgados objeto de descongestión sobre el despacho al cual fue repartido el respectivo proceso, y estas lo hagan conocer de los sujetos procesales.

PARÁGRAFO.- Los procesos enviados para descongestión conservarán su número único de radicación original.

ARTICULO SEXTO.- Las sentencias que pongan fin a los procesos deberán ser proferidas y suscritas por el Juez Laboral de Descongestión.

Los Jueces Laborales de Descongestión enviarán los procesos fallados a los Juzgados Laborales de origen para que surtan la notificación de la corres-

pondiente sentencia y resuelvan sobre la procedencia de los recursos que se interpongan o, envíen los procesos en que resulte procedente el grado jurisdiccional de consulta.

PARÁGRAFO.- Mientras dure la vigencia del Acuerdo 1795 de mayo 14 de 2003, los competentes para conocer de los recursos y del Grado Jurisdiccional del Consulta serán los Tribunales establecidos por dicho Acuerdo. Una vez pierda vigencia el Acuerdo 1795, asumirán el conocimiento los Tribunales con competencia sobre los juzgados objeto de Descongestión.

ARTÍCULO SÉPTIMO.- Las Direcciones Seccionales de Administración Judicial respectivas brindarán el apoyo administrativo y financiero necesario para el traslado oportuno de los expedientes en condiciones de óptima seguridad.

ARTÍCULO OCTAVO.- La Sala Administrativa del Consejo Superior de la Judicatura, con la colaboración de la Sala Administrativa del Consejo Seccional de la Judicatura de Cundinamarca, verificará el cumplimiento y evaluará mensualmente los resultados de la medida de descongestión. Para tal efecto, la Unidad de Desarrollo y Análisis Estadístico realizará los análisis correspondientes, y presentará un informe a la Sala Administrativa del Consejo Superior de la Judicatura.

ARTÍCULO NOVENO.- El mecanismo de descongestión regulado por este Acuerdo tiene una vigencia de 8 meses, contados a partir de su puesta en marcha, sin perjuicio de su prórroga o redefinición de las medidas por parte de la Sala Administrativa del Consejo Superior de la Judicatura, en virtud de sus resultados.

ARTÍCULO DÉCIMO.- La provisión de cada uno de los cargos creados por este Acuerdo, se hará una vez la Dirección Ejecutiva de Administración Judicial expida el correspondiente certificado de disponibilidad presupuestal.

ARTÍCULO UNDÉCIMO.- El presente Acuerdo rige a partir de su publicación en la Gaceta de la Judicatura.

PUBLÍQUESE, COMUNÍQUESE Y CÚMPLASE

Dado en Bogotá, D. C., a los cinco días (5) días del mes de noviembre del año dos mil tres (2003).

CARLOS ENRIQUE MARÍN VÉLEZ
Presidente

ACUERDO No. 2185 DE 2003
(Noviembre 12)

“Por el que se expiden los Manuales de Funciones, Procesos y Procedimientos para la Unidad de Auditoría del Consejo Superior de la Judicatura.”

**LA SALA ADMINISTRATIVA DEL
CONSEJO SUPERIOR DE LA JUDICATURA**

En ejercicio de sus facultades legales y en especial, las conferidas por el numeral 12 del artículo 85 de la Ley 270 de 1996,

ACUERDA

ARTICULO PRIMERO.- Adoptar los Manuales de Funciones, Procesos y Procedimientos de los cargos adscritos a las Unidades de Auditoría de la Sala Administrativa del Consejo Superior de la Judicatura, cuyos textos forman parte integral del presente Acuerdo.

ARTICULO SEGUNDO.- El presente Acuerdo rige a partir de la fecha de su expedición.

PUBLIQUESE, COMUNIQUESE Y CUMPLASE

Dado en Bogotá D. C., a los doce (12) días del mes de noviembre de dos mil tres (2003).

CARLOS ENRIQUE MARÍN VÉLEZ
Presidente

ACUERDO No. 2186 DE 2003
(Noviembre 12)

“Por el cual se da cumplimiento al Acuerdo 2085 de 2003, en lo relacionado con el traslado de un cargo de Magistrado de la Sala Penal del Tribunal Superior del Distrito Judicial de Santa Rosa de Viterbo, a la Sala Penal del Tribunal Superior del Distrito Judicial de Bogotá.”

**LA SALA ADMINISTRATIVA DEL
CONSEJO SUPERIOR DE LA JUDICATURA**

En ejercicio de sus facultades constitucionales y legales, y de la conferida por el artículo segundo del Acuerdo 2085 de 2003,

ACUERDA

ARTÍCULO PRIMERO.- Individualizar, de conformidad con los artículos primero y segundo del Acuerdo 2085 de 2003, el despacho de la Doctora ROSALBA GRANADOS DE GALEANO, magistrada de la Sala Penal del Tribunal Superior del Distrito Judicial de Santa Rosa de Viterbo, con su correspondiente cargo de Auxiliar Judicial Grado 01, para ser trasladado a la Sala Penal del Tribunal Superior del Distrito Judicial de Bogotá.

ARTÍCULO SEGUNDO.- El presente Acuerdo rige a partir de su publicación en la Gaceta de la Judicatura.

PUBLÍQUESE, COMUNÍQUESE Y CÚMPLASE

Dado en Bogotá, D. C., a los doce (12) días del mes de noviembre de dos mil tres (2003).

CARLOS ENRIQUE MARÍN VÉLEZ
Presidente

ACUERDO No. 2187 DE 2003
(Noviembre 12)

“Por el cual se da cumplimiento al Acuerdo 2084 de 2003, en lo relacionado con el traslado de un cargo de Magistrado de la Sala Civil-Familia-Laboral del Tribunal Superior del Distrito Judicial de Santa Rosa de Viterbo, a la Sala Penal del Tribunal Superior del Distrito Judicial de Tunja.”

**LA SALA ADMINISTRATIVA DEL
CONSEJO SUPERIOR DE LA JUDICATURA**

En ejercicio de sus facultades constitucionales y legales, y de la conferida por el artículo segundo del Acuerdo 2084 de 2003,

ACUERDA

ARTÍCULO PRIMERO.- Individualizar, de conformidad con los artículos primero y segundo del Acuerdo 2084 de 2003, el despacho de la Doctora CÁNDIDA ROSA ARAQUE DE NAVAS, magistrada de la Sala Civil-Familia-Laboral del Tribunal Superior del Distrito Judicial de Santa Rosa de Viterbo, con su correspondiente cargo de Auxiliar

Judicial Grado 01, para ser trasladado a la Sala Penal del Tribunal Superior del Distrito Judicial de Tunja.

ARTÍCULO SEGUNDO.- El presente Acuerdo rige a partir de su publicación en la Gaceta de la Judicatura.

PUBLÍQUESE, COMUNÍQUESE Y CÚMPLASE

Dado en Bogotá, D. C., a los doce (12) días del mes de noviembre de dos mil tres (2003).

CARLOS ENRIQUE MARÍN VÉLEZ
Presidente

ACUERDO No. 2188 DE 2003
(Noviembre 12)

“Por el cual se suprime un cargo en la Unidad de Desarrollo y Análisis Estadístico de la Sala Administrativa del Consejo Superior de la Judicatura”

**LA SALA ADMINISTRATIVA DEL
CONSEJO SUPERIOR DE LA JUDICATURA**

En ejercicio de sus facultades constitucionales y legales, en especial de las señaladas en el artículo 85, numeral 6, de la Ley 270 de 1996

ACUERDA

ARTÍCULO PRIMERO.- Suprimir el cargo de Asistente Administrativo Grado 7 de la planta de personal de la Unidad de Desarrollo y Análisis Estadístico de la Sala Administrativa del Consejo Superior de la Judicatura.

ARTÍCULO SEGUNDO.- El monto de los recursos destinados en el Presupuesto al funcionamiento del cargo suprimido, permanecerá a disposición de la Sala Administrativa del Consejo Superior de la Judicatura para ser aplicado, en su oportunidad, a cubrir las necesidades que demande el adecuado servicio de justicia.

ARTÍCULO TERCERO.- El presente Acuerdo rige a partir del día trece (13) de noviembre de dos mil tres (2003).

PUBLÍQUESE, COMUNÍQUESE Y CÚMPLASE

Dado en Bogotá, D. C., a los doce (12) días del mes de noviembre de dos mil tres (2003).

CARLOS ENRIQUE MARÍN VÉLEZ
Presidente

ACUERDO No. 2189 DE 2003
(Noviembre 12)

“Por el cual se regula el trámite judicial de las audiencias de juzgamiento”.

**LA SALA ADMINISTRATIVA DEL
CONSEJO SUPERIOR DE LA JUDICATURA**

En ejercicio de sus facultades constitucionales y legales, y en especial, de las establecidas en el numeral 13 de los artículos 85 y 95 de la Ley 270 de 1996; en desarrollo de los artículos 148, 275, 277, 282, 403 y 408 del Código de Procedimiento Penal.

ACUERDA

ARTÍCULO PRIMERO.- Para los efectos de la celebración de las audiencias a que alude el Título I del libro III del Código de Procedimiento Penal, el Juez podrá servirse, por razones de seguridad o conveniencia, previa coordinación de la implementación logística con la Dirección Seccional correspondiente del Consejo Superior de la Judicatura, de las tecnologías interactivas de información que le garanticen la presencia virtual del sindicado, en tiempos simultáneos y reales, tales como la teleconferencia.

ARTÍCULO SEGUNDO.- A los anteriores propósitos, para garantizar el cumplimiento de las garantías procesales, tanto en el salón de audiencias, como en el lugar de reclusión en donde se encuentre el sindicado, deberán permanecer durante toda la sesión, sendos funcionarios de la Procuraduría General de La Nación.

ARTÍCULO TERCERO.- La Dirección Seccional que reciba la solicitud de los medios tecnológicos interactivos para la realización de las audiencias, deberá disponer la articulación de los elementos necesarios para la realización de las mismas, y desarrollará logísticas con el Centro de Documentación Socio-Jurídica del Consejo Superior de la Judicatura (CENDOJ).

Para los anteriores efectos, la Dirección Ejecutiva de la Rama Judicial realizará convenios con el INPEC.

PARÁGRAFO.- Mientras no exista posibilidad de una tecnología superior, deberá garantizarse un mínimo de ancho de banda de 256 KBPS.

ARTÍCULO CUARTO.- Los directores de los centros de reclusión, proveerán o facilitarán la instalación de las herramientas tecnológicas con que cuenta el Consejo Superior de la Judicatura, y así mismo posibilitarán la realización de las diligencias, a solicitud del juez de la respectiva causa.

En todos los casos, certificarán sobre la participación de los intervinientes en cada sesión, y sobre las condiciones de tiempo, modo y lugar en que se realice, remitiéndola al despacho de conocimiento.

ARTÍCULO QUINTO.- El Juez de la causa ordenará que durante el trámite de la audiencia se registren grabaciones de audio y video, con apoyo de la tecnología informática y los medios magnéticos disponibles.

En las actas que se levanten con ocasión de las audiencias realizadas con apoyo de tecnologías informáticas interactivas, se dejará constancia, de conformidad con los artículos 275 y 277 del CPP, de las circunstancias de tiempo, modo y lugar en que se verificó la presencia del sindicado, indicando expresamente la utilización de medios virtuales.

Así mismo, el Juez dispondrá la incorporación de las grabaciones realizadas y asegurará que se brinden de las correspondientes garantías para su custodia.

ARTÍCULO SEXTO.- Para efectos de las copias que soliciten las partes, se atenderá a lo dispuesto en la ley, previo el pago de los aranceles correspondientes.

ARTÍCULO SÉPTIMO.- El presente Acuerdo rige a partir de la fecha de su expedición y deroga el Acuerdo 2114 del 1º de octubre de 2003. Publíquese en la Gaceta de la Judicatura.

PUBLÍQUESE, COMUNÍQUESE Y CÚMPLASE.

Dado en Bogotá, D. C., a los 12 días del mes de noviembre del año dos mil tres (2003).

CARLOS ENRIQUE MARÍN VÉLEZ
Presidente

ACUERDO No. 2190 DE 2003
(Noviembre 12)

"Por el cual se modifica el artículo 6 del Acuerdo 2169 de 2003"

**LA SALA ADMINISTRATIVA DEL
CONSEJO SUPERIOR DE LA JUDICATURA**

En uso de sus facultades legales y reglamentarias,
y

RESUELVE

ARTICULO PRIMERO.- El artículo 6 del Acuerdo 2169 de 2003, quedará de la siguiente forma:

ARTÍCULO 6º. CONFORMACIÓN DE LOS COMITÉS COORDINADORES SECCIONALES. Los Comités Coordinadores Seccionales está conformado por:

1. El Presidente de la Sala Administrativa del Consejo Seccional de la Judicatura, quien lo presidirá.
2. Un Magistrado de la Sala Civil del Tribunal Superior del Distrito Judicial al que pertenecen los juzgados que hacen parte del proyecto.
3. Un juez delegado miembro del Equipo de Cambio Judicial de la correspondiente ciudad, designado por los miembros del mismo.
4. El enlace de la Unidad Coordinadora del Proyecto en la respectiva ciudad, cuando lo hubiere.

5. El Director Ejecutivo de Administración Judicial Seccional de la correspondiente ciudad, quien hará las veces de su secretario, convocará a las reuniones, levantará y archivará sus actas.

El Presidente podrá invitar a las sesiones a los servidores públicos o personas naturales o morales que tengan interés en el Proyecto y, por derecho propio, podrán asistir los miembros del Comité Coordinador Nacional. Igualmente, si lo considera conveniente, podrá invitar a la Junta Asesora de Usuarios para escuchar sus opiniones.

PARÁGRAFO.- DISMINUCIÓN DEL REPARTO. Durante el período en el que el Juez Delegado esté desempeñándose como miembro del comité coordinador seccional le será disminuido el reparto en el porcentaje acordado por los jueces que conforman el Equipo de Cambio Judicial.

ARTÍCULO SEGUNDO.- Este Acuerdo rige a partir de la fecha de su publicación en la Gaceta de la Judicatura y deroga todas las normas que le sean contrarias.

PUBLIQUESE Y CÚMPLASE

Dado en Bogotá, D.C., a los doce (12) días del mes de noviembre del año dos mil tres (2003).

CARLOS ENRIQUE MARIN VELEZ
Presidente

ACUERDO No. 2191 DE 2003
(Noviembre 13)

“Por medio del cual se reglamentan para el año 2003 los artículos 7 y 8 del Acuerdo 1360 de 2002, modificados por el Acuerdo 1555 de 2002”

**LA SALA ADMINISTRATIVA DEL
CONSEJO SUPERIOR DE LA JUDICATURA**

En ejercicio de las facultades constitucionales y legales, en especial de las conferidas por el artículo 85 numeral 27 y 155 de la Ley 270 de 1996,

ACUERDA

ARTICULO PRIMERO.- Para la vigencia 2003, el reconocimiento académico de que tratar el artículo 7º del Acuerdo 1360 de 2002, modificado por el Acuerdo 1555 de 2003 por participación en programas de descongestión corresponderá a un funcionario involucrado en la ejecución del programa adelantado en los Juzgados de Ejecución y Penas de Medidas de Seguridad.

ARTICULO SEGUNDO.- Para la vigencia 2003, el reconocimiento académico de que trata el artículo 8 del Acuerdo 1360 de 2002, modificado por el Acuerdo 1555 de 2002, por participación en programas de modernización y sistematización de despachos judiciales, se otorgará a un empleado involucrado en el “PROYECTO DE MEJORAMIENTO DE LA RESOLUCION JUDICIAL DE CONFLICTOS”.

ARTICULO TERCERO.- Este Acuerdo rige a partir de la fecha de su publicación en la Gaceta de la Judicatura.

PUBLIQUESE, COMUNIQUESE Y CUMPLASE

Dado en Bogotá, D. C, a los doce (12) días del mes de noviembre del año dos mil tres (2003)

CARLOS ENRIQUE MARIN VELEZ
Presidente